

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Habiéndose padecido diversos errores materiales al insertarse el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1964, se publican a continuación los incisos en que se contienen las erratas observadas, con la rectificación procedente en cada caso:

Página 17388, columna primera, línea 49, artículo tercero, párrafo 3. Dice: «con las especiales contenidas...»; debe decir: «con las especialidades contenidas...»

Página 17389, columna segunda, línea 8, artículo 17, párrafo 3. Dice: «entre arrendador e inquilino. En tales casos el subarrendador...»; debe decir: «estará obligado además al abono de los daños y perjuicios...»

Página 17392, columna primera, línea 32, artículo 58, párrafo 3. Dice: «profesión facultativa o colegiada...»; debe decir: «profesión facultativa y colegiada...»

Página 17392, columna primera, línea 33, artículo 58, párrafo 3. Dice: «podrá subrogarse...»; debe decir: «podrán subrogarse...»

Página 17394, columna primera, línea 64, artículo 81, párrafo 1. Dice: «que ocupen su renta...»; debe decir: «que ocupen, su renta...»

Página 17396, columna segunda, línea 60, artículo 100, párrafo 2. Dice: «Si la adaptación implicara...»; debe decir: «Si la adaptación implicare...»

Página 17397, columna segunda, línea 69, capítulo XI, epígrafe. Dice: «Causa de resolución...»; debe decir: «Causas de resolución...»

Página 17398, columna primera, línea 8, artículo 114, párrafo 1. Dice: «en situación de pago...»; debe decir: «en situación de paro...»

Página 17399, columna segunda, línea 5, artículo 120. Dice: «pueden suscitarse...»; debe decir: «puedan suscitarse...»

Página 17402, columna segunda, línea 23, disposición transitoria 4.ª, a). Dice: «como inefectividad de renta...»; debe decir: «como inefectividad de la renta...»

Página 17403, columna segunda, líneas 8 y 9, disposición transitoria 14, b). Dice: «en otra modificación que en cuanto al plazo, que deberá ocuparse...»; debe decir: «sin otra modificación que en cuanto al plazo en que deberá ocuparse...»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1964 por la que se establece la organización administrativa del Jurado Central Tributario.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1881/64, de 25 de junio, promulgado en desarrollo de cuanto previenen los artículos 147 y siguientes de la Ley General Tributaria, viene a constituir y organizar básicamente el Jurado Central Tributario, estableciendo las normas fundamentales sobre la Presidencia, la Secretaría General y las tres Secciones que le componen.

Para el adecuado funcionamiento del Jurado Central se hace preciso crear las correspondientes unidades administrativas (Secciones y Negociados) que han de tener a su cargo el trabajo de preparación y puesta a punto de los diversos asun-

tos que corresponden al Jurado ya en dependencia directa de la Presidencia, ya a través del Secretario y los Vocales.

En su virtud y en uso de las atribuciones que confiere al Ministro de Hacienda la Ley General Tributaria,

Vengo en disponer:

Primero.—El Jurado Central Tributario quedará organizado administrativamente en las siguientes unidades o servicios con categoría de Secciones.

Sección de Administración:

Será la encargada de desempeñar las funciones relativas a personal, material, inventariable o no, e intendencia del edificio o locales ocupados por el Jurado, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que en orden a estas materias correspondan a otros Centros del Ministerio con carácter general.

Dentro de esta Sección funcionará la Habilitación de personal y material de oficina.

Sección de Jurados Territoriales y Coordinación:

Será la encargada de preparar el despacho de los asuntos de carácter general derivados de la relación de dependencia de los Jurados Territoriales con el Central, así como de las funciones estadísticas y de control que puedan establecerse por la Presidencia y de las medidas de unificación que se consideren convenientes en orden a la actuación en todos sus aspectos, de aquellos órganos regionales.

Sección de Sociedades, Rentas del Capital y Evaluaciones Globales:

Tramitará los expedientes de cualquier naturaleza que se refieran a Sociedades, con exclusión de los de agravio comparativo, tanto en relación con el impuesto sobre Sociedades como sobre las rentas del capital; cuestiones relacionadas con la regularización de balances y con el señalamiento de cifras globales por actividades industriales o comerciales.

Sección de Recursos Individuales:

Llevará la tramitación de todos los expedientes de cualquier naturaleza que se refieran al señalamiento de bases impositivas a personas físicas en régimen de evaluación individual, así como los recursos de agravio comparativo en régimen de evaluación global tanto de personas físicas como jurídicas y los de agravio absoluto interpuestos por contribuyentes que sean personas físicas.

Sección de Rústica y Urbana:

Tendrá a su cargo la tramitación de todos los asuntos referentes a las cuestiones relacionadas con los impuestos que le dan su nombre.

Sección de Trabajo Personal:

Igualmente referida al impuesto del que recibe su denominación.

Sección de Renta de las Personas Físicas:

Su actuación se concretará al impuesto general sobre la renta en todos sus aspectos.

Sección de Tráfico Patrimonial:

Será la encargada de tramitar todos los expedientes que versen sobre las cuestiones relacionadas con los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos», actos jurídicos documentados e impuesto general sobre las sucesiones.

Sección de Tráfico de Empresas, Impuestos Especiales y Tasas:

Desempeñará análoga función en cuanto a los expedientes de los impuestos a ella adscritos.

Segundo.—Dependerán de modo directo de la Presidencia del Jurado las Secciones enumeradas en primero y segundo lugar, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría General del Jurado en orden a las cuestiones relativas a la tramitación de los expedientes en sus diferentes fases y a su adecuado encauzamiento legal:

Las demás Secciones citadas, sin perjuicio de la Jefatura Superior de la Presidencia, quedarán adscritas a los Vocales del Jurado a quienes corresponda la dirección de los respectivos asuntos, con arreglo a la distribución que por aquélla se efectúe, de acuerdo con las conveniencias del servicio.

Tercero.—Por la Presidencia del Jurado se dispondrá la creación de los Negociados que han de integrar cada una de dichas Secciones a efectos de su mejor funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Central Tributario.

ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se adiciona el epigrafe 1.528 en la Rama 1.ª de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Im-

puesto Industrial, y previo el informe preceptivo del Consejo de Estado, según se señala en la regla 75 de la instrucción provisional del Impuesto, ha tenido a bien disponer la adición de un nuevo epigrafe (epigrafe 1.528) en la rama 1.ª («Alimentación») de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960, y con el texto que a continuación se transcribe:

«Epigrafe 1.528.—Fabricación de levadura para industrias de panificación u otras:

Por cada metro cúbico o fracción de las cubas de fermentación principal, 250 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1964 por la que se establece el régimen transitorio para la puesta en aplicación de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor de 24 de diciembre de 1962.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17421, primera columna, línea tercera del artículo quinto, donde dice: «... hacerlo en ese plazo se...», debe decir: «... hacerlo en ese plazo se...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria al Administrativo-Calculador, Jefe Superior de Administración civil, don Pedro Pelegrín Rubio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 12 de diciembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Administrativo-Calculador, Jefe Superior de Administración Civil, don Pedro Pelegrín Rubio.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en virtud de lo que dispone la Ley de 27 de diciembre de 1934, el vigente Reglamento de clases Pasivas y el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar le jubila en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1964 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones circunstanciadas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Prisiones, referidas a la situación existente en 31 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 864/1964, de 9 de abril último, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1964,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (Suplemento al número 13, de 15 de enero de 1965) de las relaciones circunstanciadas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Especial y Auxiliar de Prisiones (Secciones masculina y femenina) y Facultativo (Secciones Religiosa, de Enseñanza, de Sanidad y Auxiliar de Sanidad) referidas a la situación existente en 31 de diciembre de 1963.

Los funcionarios interesados podrán formular ante este Ministerio las reclamaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Oficial de segunda categoría de la Administración de Justicia a don Pedro Garcés Villaverde

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría, de la Rama de Juzgados, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 26.640 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por fallecimiento de don Serafín Julián Muñoz Hidalgo, a don Pedro Garcés Villaverde, Oficial de tercera categoría de la expresada Rama, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos legales, al día 2 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.